



**Tribunal de Fiscalización Ambiental  
Sala Especializada en Minería, Energía,  
Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios**

**RESOLUCIÓN N° 451-2023-OEFA/TFA-SE**

**EXPEDIENTE N° : 1062-2023-OEFA/DFAI/PAS**

**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS**

**ADMINISTRADO : EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS MÚLTIPLES 3M S.A.**

**SECTOR : HIDROCARBUROS**

**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1058-2023-OEFA/DFAI**

**SUMILLA:** *Se confirma la Resolución Directoral N° 1058-2023-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2023, en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Empresa de Transportes de Servicios Múltiples 3M S.A. por la comisión de las conductas infractoras Nros. 2 y 5 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución e impuso una multa total ascendente a 3,278<sup>1</sup> (tres con 278/1000) Unidades Impositivas Tributarias.*

Lima, 21 de setiembre de 2023

**I. ANTECEDENTES**

1. La Empresa de Transportes de Servicios Múltiples 3M S.A.<sup>2</sup> (en adelante, **3M**) tiene como actividad principal la comercialización de hidrocarburos líquidos y cuenta con una unidad fiscalizable ubicada en la avenida Miguel Carducci N° 790, Barrio Samana Cruz del distrito, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, **Unidad Fiscalizable Carducci**)
2. El 04 de abril de 2022, la Oficina Desconcentrada de Cajamarca (**OD Cajamarca**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) realizó una acción de supervisión a la Unidad Fiscalizable Carducci con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por el

<sup>1</sup> En el año 1982, a través de la Ley N° 23560, el Perú se adhirió al *Sistema Internacional de Unidades* que tiene por norma que los millares se separan con un espacio y los decimales con una coma. En ese sentido, así deben ser leídas y comprendidas las cifras de la presente resolución.

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20311243285.

marco jurídico ambiental y los instrumentos ambientales de la unidad fiscalizable en referencia (en adelante, **Supervisión Regular 2022**), los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión s/n<sup>3</sup> (en adelante, **Acta de Supervisión**).

3. Los resultados de la evaluación de los hechos detectados en la Supervisión Regular 2022 fueron analizados en el Informe Final de Supervisión N° 0030-2022-OEFA/ODES-CAJ del 29 de abril de 2022<sup>4</sup> (en adelante, **Informe de Supervisión**).
4. Sobre esta base, mediante Resolución Subdirectoral N° 0231-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de marzo de 2023<sup>5</sup> (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (**SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra 3M.
5. Luego de la evaluación de los descargos —escrito mediante el cual también reconoce la responsabilidad administrativa de algunos de los hechos imputados por la SFEM— del administrado a la Resolución Subdirectoral<sup>6</sup>, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 0489-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de abril de 2023<sup>7</sup> (en adelante, **IFI**), a través del cual consideró probados los hechos constitutivos de infracción.
6. Posteriormente, tras la evaluación de los descargos contra el IFI<sup>8</sup>, la DFAI emitió la Resolución Directoral N° 1058-2023-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2023<sup>9</sup> (en adelante, **Resolución Directoral**), a través de la cual declaró la existencia de responsabilidad administrativa de 3M, por la comisión de las siguientes conductas infractoras<sup>10</sup>:

<sup>3</sup> Documento obrante en el archivo digital denominado *Informe de Supervisión*.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Dicha resolución fue notificada a la casilla electrónica del administrado el 13 de marzo de 2023.

<sup>6</sup> Presentado mediante Registro N° 2023-E01-448227 del 14 de abril de 2023.

<sup>7</sup> Notificado a la casilla electrónica del administrado el 03 de mayo de 2023, a través de la Carta N° 0658-2023-OEFA/DFAI del 02 de mayo de 2023.

<sup>8</sup> Presentado mediante Registro N° 2023-E01-468037 del 17 de mayo de 2023.

<sup>9</sup> Dicha resolución fue notificada a la casilla electrónica del administrado el 05 de junio de 2023.

<sup>10</sup> Cabe precisar que, mediante Resolución Directoral la DFAI archivó las siguientes conductas infractoras:

| N° | Conducta infractora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | <p>3M incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Durante el primer trimestre de 2019 y segundo trimestre de 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación de los puntos A1, A2 y A3.</li> <li>b) Durante el tercer trimestre de 2019 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación en los puntos A2 y A3.</li> <li>c) Durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar la evaluación en los puntos A1 y A2.</li> <li>d) Durante el tercer trimestre de 2019 realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto A1, sin considerar la evaluación de los parámetros: monóxido de carbono, ozono y plomo.</li> <li>e) Durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto A3, sin considerar la evaluación de los parámetros: dióxido de azufre, PM-10, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno, ozono, plomo y sulfuro de hidrógeno.</li> </ol> |
| 3  | <p>3M incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Durante el primer trimestre de 2019 y segundo trimestre de 2021 realizó el monitoreo de efluentes líquidos sin considerar la evaluación de los puntos E1 y E2.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

**Cuadro N° 1: Detalle de las conductas infractoras**

| N° | Conducta infractora                                                                                                                                                                                                                       | Normas sustantivas                                                                                                                                                         | Norma tipificadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2  | 3M no cumplió con presentar los informes de monitoreo de efluentes correspondientes al segundo y cuarto trimestre de 2019, tercer y cuarto trimestre de 2020 y segundo trimestre de 2021. (en adelante, <b>conducta infractora N° 2</b> ) | Artículo 8 y 58 <sup>11</sup> del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM ( <b>RPAAH</b> ) | Literal c) del artículo 9 de la Tipificación de las infracciones administrativas que establecen la escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD; cuyo detalle se recoge en el numeral 7.3 del rubro 7 del Cuadro anexo a la misma <sup>12</sup> . |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | b) Durante el tercer trimestre de 2019 realizó el monitoreo de efluentes líquidos sin considerar la evaluación en el punto E1.                                                                                                                 |
|   | c) Durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 no realizó el monitoreo de efluentes líquidos.                                                                                                                                                 |
| 4 | 3M incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que utiliza detergente industrial y no realiza la capacitación de sus trabajadores respecto al manejo de residuos sólidos.                                        |
| 6 | 3M no realiza la correcta segregación de residuos sólidos generados en su establecimiento, toda vez que los residuos sólidos encontrados no se encontraban segregados de acuerdo a la rotulación del contenedor.                               |
| 7 | 3M no almacena los residuos sólidos no municipales de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento, toda vez que la rotulación y los colores de los contenedores no se encuentran acorde a la normativa vigente. |

11

**Reglamento de Protección en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 12 de noviembre de 2014.

**Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental**

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.

**Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental**

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

(...)

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábiles del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental."

12

**Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD, que aprueba la Tipificación de las infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de agosto de 2015.

**Artículo 9.- Infracciones administrativas referidas al monitoreo ambiental y al manejo y/o disposición de efluentes y/o agua de producción**

Constituyen infracciones administrativas referidas al monitoreo ambiental y/o al manejo y/o disposición de agua de producción:

(...)

c) No presentar los informes de monitoreo en la forma y plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental y/o en la normativa vigente. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias

(...)"

**Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos**

| N° | Conducta infractora                                                                                                                                                                                                               | Normas sustantivas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Norma tipificadora                                                                                                              |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5  | 3M no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2019, primer y cuarto trimestre de 2021 al OEFA como al SIGERSOL. (en adelante, <b>conducta infractora N° 5</b> ) | Literal h) del artículo 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 ( <b>LGIRS</b> ) <sup>13</sup> , en concordancia con el literal c) del artículo 13 y la segunda disposición complementaria transitoria del Reglamento de la LGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM <sup>14</sup> ( <b>RLGIRS</b> ), | Numeral 1.2.1 del Cuadro de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones contenido en el artículo 135 del RLGIRS <sup>15</sup> . |

| Supuesto de hecho del tipo infractor |                                                                                                                                       | Calificación de la gravedad de la infracción                                                 | Sanción no monetaria | Sanción monetaria |              |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------|--------------|
| Infracción                           | Base legal referencial                                                                                                                |                                                                                              |                      |                   |              |
| 9                                    | Obligaciones referidas a las actividades de hidrocarburos                                                                             |                                                                                              |                      |                   |              |
| 9.9                                  | No presentar los informes de monitoreo en la forma y plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental y/o normativa vigente | Artículo 58 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. | LEVE                 | Amonestación      | Hasta 20 UIT |

<sup>13</sup> **LGIRS, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2016.

**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

<sup>14</sup> **RLGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2017.

**Artículo 13. – Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL)**

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del presente Reglamento.

(...)

**Disposiciones Complementarias Transitorias**

(...)

**Segunda.- SIGERSOL**

En tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.

(...)

<sup>15</sup> **RLGIRS**

**Artículo 135.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de construcciones, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones: (...)

| Infracción | Base legal referencial                               | Gravedad de la infracción | Sanción |
|------------|------------------------------------------------------|---------------------------|---------|
| <b>1</b>   | <b>De los generadores de residuos no municipales</b> |                           |         |

7. Además, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral, la DFAI resolvió sancionar a 3M por la comisión de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, con una multa total ascendente a 3,278 (tres con 278/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 2: Multas impuestas por la DFAI**

| N°           | Conducta Infractora                                                                                                                                                                       | Multa            |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 2            | 3M no cumplió con presentar los informes de monitoreo de efluentes correspondientes al segundo y cuarto trimestre de 2019, tercer y cuarto trimestre de 2020 y segundo trimestre de 2021. | 1,778 UIT        |
| 5            | 3M no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2019, primer y cuarto trimestre de 2021 al OEFA como al SIGERSOL.         | 1,500 UIT        |
| <b>Total</b> |                                                                                                                                                                                           | <b>3,278 UIT</b> |

Fuente: Resolución Directoral

8. El 22 de junio de 2023, 3M interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral<sup>16</sup> –entre otras cuestiones– solicitó se le conceda el uso de la palabra. No obstante, sobre el citado pedido, esta Sala no ha considerado necesario que se lleve a cabo la audiencia de informe oral<sup>17</sup>, ya que se cuenta con la documentación suficiente para resolver el recurso de apelación interpuesto; siendo que se han absuelto todos los cuestionamientos del administrado y, a lo largo del PAS, aquel pudo exponer y sustentar sus argumentos y ejercitar su facultad de contradicción; razón por la cual, tomando en cuenta la naturaleza de este procedimiento, no se vulneran los principios del debido procedimiento y derecho de defensa<sup>18</sup>.

## II. COMPETENCIA

9. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 –Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**Decreto Legislativo N° 1013**)<sup>19</sup> se crea el OEFA.

| 1.1   | Sobre la elaboración y presentación de información                                                                                                                                                                         |                                                                                                |      |                                 |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------------------------|
| 1.2.1 | No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. | Literal d) del artículo 5 y literales h) e i) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Leve | Desde amonestación hasta 3 UIT. |

Nota: El artículo 135 del RLGIRS fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022, el cual recoge la misma infracción objeto de análisis.

<sup>16</sup> Escrito presentado mediante Registro N° 2023-E01-479176.

<sup>17</sup> Según el acuerdo adoptado en la Sesión N° 069-2023-TFA/SE del 31 de agosto de 2023.

<sup>18</sup> El Tribunal Constitucional ha establecido que en los procesos en donde prevalece el sistema escrito, como sucede con los procedimientos administrativos como el que nos ocupa, el hecho de que no se haya informado -oralmente en la vista de la causa no significa una violación del derecho de defensa. Esto dependerá de la falta -de análisis de los argumentos de los justiciables (en nuestro caso, los administrados). Véase fundamento jurídico 9 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3571-2015-PHC/TC.

<sup>19</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de mayo de 2008.  
**Segunda Disposición Complementaria Final. - Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente**

10. Según lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley del SINEFA<sup>20</sup>, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.
11. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA se dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA<sup>21</sup>.
12. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM<sup>22</sup> se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Osinergmin al OEFA y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD<sup>23</sup> se estableció que el OEFA asumiría las funciones de

---

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

<sup>20</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 5 de marzo de 2009.

**Artículo 6. - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 11. - Funciones generales**

Son funciones generales del OEFA: (...)

- c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17°. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

<sup>21</sup> **Ley N° 29325**

**Disposiciones Complementarias Finales**

**Primera.** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

<sup>22</sup> **Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de enero de 2010.

**Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA**

Apruébese el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

<sup>23</sup> **Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 3 de marzo de 2011.

**Artículo 2.-** Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad desde el **4 de marzo de 2011**.

13. Por otro lado, el artículo 10º de la Ley del SINEFA<sup>24</sup>, los artículos 19º y 20º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM<sup>25</sup>, disponen que el TFA es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA en materia de sus competencias.

### III. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL AMBIENTE

14. Previamente al planteamiento de las cuestiones controvertidas, esta Sala considera importante resaltar que el ambiente es el ámbito donde se desarrolla la vida y comprende elementos naturales, vivientes e inanimados, sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivos (plantas, animales y microorganismos)<sup>26</sup>.
15. En esa misma línea, el numeral 2.3 del artículo 2 de la LGA<sup>27</sup> prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
16. En esa situación, cuando las sociedades pierden su armonía con el entorno y perciben su degradación, surge el ambiente como un bien jurídico protegido. En ese contexto, cada Estado define cuánta protección otorga al ambiente y a los recursos naturales, pues el resultado de proteger tales bienes incide en el nivel de calidad de vida de las personas.

24

#### **Ley N° 29325**

##### **Artículo 10.- Tribunal de Fiscalización Ambiental**

10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley.

25

**Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2017.

##### **Artículo 19.- Tribunal de Fiscalización Ambiental**

19.1 El Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano resolutorio que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones en la emisión de sus resoluciones y pronunciamiento; y está integrado por Salas Especializadas en los asuntos de competencia del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley.

26

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0048-2004-AI/TC. Fundamento jurídico 27.

27

#### **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

##### **Artículo 2.- Del ámbito (...)**

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

17. En el sistema jurídico nacional, el primer nivel de protección al ambiente es formal y viene dado por elevar a rango constitucional las normas que tutelan bienes ambientales, lo cual ha dado origen al reconocimiento de una “Constitución Ecológica” dentro de la Constitución Política del Perú, que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el ambiente<sup>28</sup>.
18. El segundo nivel de protección al ambiente es material y viene dado por su consideración como: (i) principio jurídico que irradia todo el ordenamiento jurídico; (ii) derecho fundamental<sup>29</sup>, cuyo contenido esencial lo integra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y el derecho que dicho ambiente se preserve<sup>30</sup>; y, (iii) conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares en su calidad de contribuyentes sociales<sup>31</sup>.
19. Cabe destacar que, en su dimensión como conjunto de obligaciones, la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente. Tales medidas se encuentran contempladas en el marco jurídico que regula la protección del ambiente y en los respectivos instrumentos de gestión ambiental.
20. Sobre la base de este sustento constitucional, el Estado hace efectiva la protección al ambiente, frente al incumplimiento de la normativa ambiental, a través del ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de un debido procedimiento administrativo, así como mediante la aplicación de tres grandes grupos de medidas: (i) medidas de reparación frente a daños ya producidos; (ii) medidas de prevención frente a riesgos conocidos antes que se produzcan; y, (iii) medidas de precaución frente a amenazas de daños desconocidos e inciertos<sup>32</sup>.
21. Bajo dicho marco normativo que tutela el ambiente adecuado y su preservación, este Tribunal interpretará las disposiciones generales y específicas en materia ambiental, así como las obligaciones de los particulares vinculadas a la tramitación del PAS.

---

<sup>28</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC. Fundamento jurídico 33.

<sup>29</sup> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Artículo 2°.-** Toda persona tiene derecho: (...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

<sup>30</sup> Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 4, ha señalado lo siguiente:

En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y sustantiva. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. (...) Sobre el segundo acápite (...) entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares.

<sup>31</sup> Sobre la triple dimensión de la protección al ambiente se puede revisar la Sentencia T-760/07 de la Corte Constitucional de Colombia, así como la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC.

<sup>32</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03048-2007-PA/TC. Fundamento jurídico 9.

#### IV. ADMISIBILIDAD

22. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**)<sup>33</sup>; por lo que es admitido a trámite.

#### V. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

23. Con carácter previo a establecer cuestiones controvertidas, esta Sala considera pertinente mencionar que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por 3M, se advierte que el administrado solicita la nulidad de la Resolución Directoral en tanto se habría vulnerado los principios de licitud, verdad material y razonabilidad; además, solicita que se valoren los medios probatorios remitidos en el PAS con la finalidad de que el cálculo de la multa sea realizado acorde a la información remitida por el administrado.
24. Ahora bien, en relación con la responsabilidad administrativa de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, mediante escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, 3M reconoció su responsabilidad administrativa en los siguientes términos:

##### **SEGUNDO:**

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA precisa que el segundo acto u omisión se refiere a:

- El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de efluentes correspondientes al segundo y cuarto trimestre de 2019, tercer y cuarto trimestre de 2020 y segundo trimestre de 2021.

Con respecto al segundo acto u omisión, la **EMPRESA** manifiesta que **RECONOCE SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **SUPUESTO INCUMPLIMIENTO**.

(...)

##### **QUINTO:**

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA precisa que el cuarto acto u omisión se refiere a:

- El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2019, primer y cuarto trimestre de 2021, al OEFA como al SIGERSOL.

33

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019. Mediante Ley N° 31603, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 05 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG.

**Artículo 218.- Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación (...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

**Artículo 221.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

Con respecto al quinto acto u omisión, la **EMPRESA** manifiesta que **RECONOCE SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **SUPUESTO INCUMPLIMIENTO**.

25. En consecuencia, el extremo referido a la determinación de responsabilidad administrativa de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución ha quedado firme, en aplicación del artículo 222 del TUO de la LPAG<sup>34</sup>.
26. En ese sentido, la vulneración de los referidos principios será analizada en relación al cálculo de multa y se procederá a revisar los medios probatorios remitidos por el administrado.

## **VI. CUESTIONES PREVIAS**

27. De la revisión del recurso de apelación se tiene que el administrado ha cuestionado la vulneración de principios contenidos en el TUO de la LPAG en el cálculo de las multas de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; en ese sentido, en tanto los referidos alegados abarcan ambas conductas, serán analizados en el presente apartado.

### **VI.1 Respecto a la vulneración a los principios de presunción de veracidad y de presunción de licitud**

28. De la revisión del recurso de apelación se tiene que el administrado señala que se ha vulnerado los principios de presunción de veracidad y de presunción de licitud, bajo la siguiente afirmación: “conforme consta en los actuados del presente procedimiento administrativo sancionados, la Empresa presentó con fecha 17 de mayo de 2023 un recurso de reconsideración contra el Informe N° 1101-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2023, y adjuntó como nueva prueba distintas cotizaciones y consultas de precios sobre diferentes productos o servicios considerados en el cálculo de la multa”.
29. Así también, 3M señala que de los considerandos 106 al 110 de la Resolución Directoral se desestiman los referidos medios probatorios, ya que a criterio de la primera instancia en un contexto de información asimétrica se busca que se garantice la ejecución del pago realizado de ahí que se requiera de los administrados la presentación de comprobantes de pagos.
30. Argumento que, a criterio del administrado vulnera los principios señalados en el párrafo precedente denotando que la Resolución Directoral sería objeto de nulidad administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG.
31. En ese sentido, el administrado afirma que los escritos y medios probatorios presentados debieron ser evaluados por la autoridad instructora o decisoria al momento de emitir la Resolución Directoral; es así que, 3M señala que en su recurso de reconsideración la nueva prueba no ha sido tomada en cuenta, lo cual a su criterio

<sup>34</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

habría generado que se haya calculado de forma errónea la multa; por lo que, reitera que la referida resolución es materia de nulidad.

### **Análisis del TFA**

32. En relación a lo alegado por el administrado, corresponde traer a colación los principios que se encontrarían vulnerados en la emisión de la Resolución Directoral, los mismos que se encuentran regulados en el TUO de la LPAG conforme al siguiente detalle:

#### **TUO de la LPAG**

**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

#### **Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

**9. Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

33. Ahora bien, de conformidad a lo alegado por el administrado, en primera instancia corresponde indicar que, no corresponde la presentación de un recurso de reconsideración contra el Informe N° 1101-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2023 -propuesta de cálculo de multa, adjunta al Informe Final de Instrucción-, en tanto conforme se regula en el artículo 217 del TUO de la LPAG<sup>35</sup>, solo resultan ser impugnables -mediante recursos administrativos como lo es un recurso de reconsideración conforme al artículo 218 del TUO de la LPAG- los actos definitivos que ponen fin a la instancia, esto es la resolución directoral correspondiente a cada procedimiento administrativo sancionador.
34. Bajo dicho contexto, contrariamente a lo señalado por el administrado no se configura una vulneración a los principios de presunción de veracidad y licitud; en tanto, el administrado no se encuentra cuestionado su responsabilidad administrativa -la misma que ha reconocido- sino solicita la nulidad de lo actuado por lo ya expuesto.

35

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 217. Facultad de contradicción**

- 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
- 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
- 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.
- 217.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria.

35. Por otro lado, corresponde evaluar si en la tramitación del PAS no existe una valoración de los medios probatorios aportados por el administrado, los mismos que fueron presentados por 3M como propuesta ante la propuesta de cálculo de multa realizada por la Autoridad de Instrucción.
36. Al respecto, de la lectura del Informe N° 1703-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), se tiene que el requerimiento formulado por la primera instancia debe ser entendido como un estándar probatorio que, a criterio de la referida instancia, tiene que cumplir el administrado a fin de modificar los costos inicialmente acreditados por la SSAG, sobre el particular, corresponde señalar que el desarrollo de un criterio en particular por parte de alguna instancia no significa la vulneración a los principios de presunción de veracidad y licitud, ya que la determinación de la sanción resulta ser proporcional al incumplimiento, en tanto ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa -reconocida- de 3M.
37. Por lo tanto, contrariamente a lo señalado por 3M, resulta válido que la primera instancia desarrolle sus propios criterios para la valoración de medios probatorios. Cabe precisar que este Tribunal -en caso de corresponder- evaluará la información remitida por el administrado; en ese sentido, corresponde señalar que, el requerimiento de comprobantes de pago no implica, per se, un vicio de nulidad, pues se circunscribe a la búsqueda de convicción por parte de la primera instancia; es decir, constituye una valoración sobre los medios probatorios y su idoneidad para generar convicción sobre un determinado costo de mercado.
38. Cabe precisar que, para este Colegiado, no resulta adecuado que los administrados acrediten un desembolso económico cuando se busca calcular los costos evitados, pues estos implican una estimación de los gastos en los que no incurrió el administrado, es decir, la estimación del ahorro obtenido producto de la comisión de la conducta infractora. De este modo, ante la ausencia de comprobantes de pago, sí se pueden emplear otros medios de prueba (como podrían ser cotizaciones, proformas u otros medios probatorios que resulten susceptibles de valoración) siempre que generen convicción y resulte **más específica** que la empleada por la DFAI para la aproximación al costo del servicio.

## **VI.2 Respecto a la vulneración al principio de verdad material e impulso de oficio**

39. El administrado alega una vulneración al principio de verdad material, en tanto la DFAI no habría adoptado todas las medidas para determinar la veracidad de la cotización adjunta; además, señala que el principio de impulso de oficio se ha vulnerado ya que se debió requerir al administrado información con la finalidad de despejar cualquier duda, en relación a la acreditación de la empresa que cotizó el servicio de monitoreo del componente de ruido; por las referidas razones 3M solicita la nulidad de la Resolución Directoral.

### **Análisis del TFA**

40. En relación a lo alegado por el administrado en principio corresponde traer a colación los principios que se encontrarían vulnerados en la emisión de la Resolución Directoral, los mismos que se encuentran regulados en el TUO de la LPAG conforme al siguiente detalle:

## TUO de la LPAG

### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo

(...)

- 1.3. Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

- 1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

41. Sobre el particular, conforme se viene sosteniendo en la presente resolución, el desarrollo de un criterio por parte de la primera instancia del OEFA no significa la vulneración de los principios alegados, en tanto, la actuación de la referida instancia no generó una situación de indefensión del administrado; en ese sentido, si se han valorado los medios probatorios presentados por el administrado en su escrito que cuestiona la propuesta de cálculo de multa contenida en el Informe Final de Instrucción; por lo que, corresponde desestimar lo alegado por 3M en el presente extremo.
42. Sin perjuicio, de lo señalado en el párrafo precedente, conforme se viene señalado en la presente resolución, este Tribunal valorará las cotizaciones adjuntas por el administrado en su recurso de apelación.
43. Finalmente, en el presente apartado corresponde señalar que, de la revisión de la Resolución Directoral y el Informe de Cálculo de Multa, contrariamente a lo alegado por el administrado y en conformidad a lo esbozado en la presente resolución no se ha configurado una vulneración al principio de razonabilidad<sup>36</sup> consagrado en el TUO de la LPAG.

---

<sup>36</sup> Sobre el principio de razonabilidad, el Tribunal Constitucional se ha expresado en los siguientes términos:

El principio de razonabilidad o proporcional es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3º y 43º, y plasmado expresamente en su artículo 200º, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, *prima facie*, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

## VII. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

44. La cuestión controvertida a resolver en el presente caso es determinar si las multas impuestas a 3M por la comisión de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, se enmarcan en los parámetros legales previstos en nuestro ordenamiento.

## VIII. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

### VIII.1. Determinar si las multas impuestas a 3M por la comisión de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, se enmarcan en los parámetros legales previstos en nuestro ordenamiento

45. Al respecto, es preciso señalar que las sanciones de tipo administrativo tienen por principal objeto disuadir o desincentivar la realización de infracciones por parte de los administrados, evidenciándose que el fin último de estas se encamina a adecuar las conductas al cumplimiento de determinadas normas. Para ello, la autoridad administrativa debe asegurar que la magnitud de las sanciones administrativas sea mayor o igual al beneficio esperado por los administrados por la comisión de las infracciones.
46. Ciertamente, la premisa referida fue materializada por el legislador en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, al señalar que las sanciones a imponerse deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, conforme se aprecia a continuación:

#### **Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

**3. Razonabilidad.** - (...) las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

47. En atención a ello, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores seguidos en el ámbito de competencias del OEFA, la determinación de la multa se evalúa de acuerdo con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones del OEFA, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (**Metodología para el Cálculo de Multas**).

48. En el Anexo N° 1 “Fórmulas que expresan la metodología” de la Metodología para el Cálculo de Multas, se señaló que, en el caso que no exista información suficiente para la valorización del daño real probado (cálculo económico del daño), la multa base se calculará considerando el beneficio ilícito y la probabilidad de detección, y luego a ello se aplicarán los factores para la graduación de sanciones correspondientes, tal como se aprecia en la siguiente fórmula:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de factores para graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

49. En esa medida, se evidencia que la Metodología para el Cálculo de Multas tiene como propósito que: (i) las multas dispuestas por la autoridad administrativa desincentiven la comisión de infracciones a la legislación ambiental; (ii) se brinde un tratamiento equitativo y razonable a los administrados a través del conocimiento público de los criterios objetivos que permiten su graduación; y, (iii) se contribuya a garantizar la resolución expeditiva de los problemas ambientales que ponen en riesgo el valor de los recursos naturales, la protección de la salud y la vida humana.
50. Asimismo, mediante en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>37</sup> (**RCD N° 001-2020-OEFA/CD**), se establece que, en aplicación del principio de razonabilidad, la multa determinada mediante la Metodología para el Cálculo de Multas constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.
51. Finalmente, es de precisar que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD del 29 de diciembre de 2022 se aprueba el “Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” (en adelante, **Manual de criterios de la metodología de multas**) el cual tiene por objetivo establecer los criterios objetivos a emplear en la Metodología para el cálculo de las multas base, procediéndose a seguir sus indicaciones para el desarrollo del cálculo de la multa.
52. Teniendo ello en cuenta, este Tribunal considera pertinente evaluar si el cálculo de la multa impuesta por la Autoridad Decisoria por la comisión de las conductas infractoras Nros. 2 y 5, ascendente a 3,278 (tres con 278/1000) UIT, se realizó de conformidad con el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, y en estricta observancia de la Metodología para el Cálculo de Multas.

<sup>37</sup>

**RCD N° 001-2020-OEFA/CD**, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 18 de enero de 2020.

**Artículo 1.-** Disponer que, en aplicación del principio de razonabilidad, la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017- OEFA/CD, o la norma que la sustituya, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

## A. Conducta infractora N° 2

### A.1 De la sanción pecuniaria impuesta por la DFAI

53. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, realizar el análisis del tope de la misma por la tipificación de la infracción, la primera instancia, mediante Resolución Directoral, determinó imponer las multas que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 3: Composición de la multa impuesta por la DFAI para la conducta infractora N° 2**

| RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA                                                              |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Componentes                                                                                 | Valor            |
| Beneficio Ilícito (B)                                                                       | 3,556 UIT        |
| Probabilidad de detección (p)                                                               | 1,0              |
| Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)                     | 100%             |
| <b>Multa calculada en UIT = (B/p) *(F)</b>                                                  | <b>3,556 UIT</b> |
| <b>Multa calculada total en UIT = (B/p) *(F)</b>                                            | <b>3,556 UIT</b> |
| Tipificación, numeral 7.3 del cuadro anexo a la RCD N° 035-2015-OEFA/CD; rango hasta 20 UIT | 3,556 UIT        |
| <b>Valor de la multa impuesta</b>                                                           | <b>3,556 UIT</b> |
| <b>Multa con reducción (-50%) por reconocimiento de responsabilidad administrativa</b>      | <b>1,778 UIT</b> |

Fuente: Informe de Cálculo de Multa

Elaboración: TFA

### A.2 Sobre los argumentos del administrado

54. De la revisión del recurso de apelación presentado por 3M, se tiene que el administrado afirma que el costo del alquiler de una laptop —que forma parte del costo evitado de la conducta infractora N° 2—, ascendería a S/. 150,00 soles al mes más IGV, S/. 120,00 soles por un plazo de 15 días más IGV y S/. 90,00 soles por una semana. Siendo que la afirmación antes señala que encuentra sustentada en una cotización adjunta al recurso de apelación.

#### Análisis del TFA

55. Sobre el particular, se tiene que el administrado remite una cotización con el siguiente detalle:

Imagen N° 1: Cotización adjunta al recurso de apelación

|                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                  |                  |                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|
|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                  |                  |                   |
| <p>10 de Mayo del 2023</p>                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                  |                  |                   |
| <p><b>COTIZACIÓN DE SERVICIO N° 0369 – TR</b></p>                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                  |                  |                   |
| <p>Señores<br/>Singapur Company S.A..C<br/>Sr. Alvaro Alonso Sanchez Visosa<br/>Presente. -</p>                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                  |                  |                   |
| <p>Referencia: Cotización según lo solicitado de alquiler de laptop empresarial por un equipo portátil (laptop)</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                  |                  |                   |
| <p>De mi mayor consideración:</p>                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                  |                  |                   |
| <p>Es grato dirigirme a usted, para alcanzarles la siguiente cotización según lo solicitado:</p>                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                  |                  |                   |
| Cant                                                                                                                | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Producto                                                                                                                                         | Costo por laptop | Costo total x mes |
| 1                                                                                                                   | <p><u>Laptop HP 840 G, pantalla 14"</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procesador: C15 de 6ta generación 2.4 GHZ</li> <li>- Memoria: 8 GB de ram</li> <li>- Almacenamiento: disco SSD de 240 gigas</li> </ul> <p>Puertos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 USB</li> <li>• 1 HDMI</li> <li>• 1 VGA</li> <li>• 1 RJ-45</li> <li>• 1 conector combinado de audifonos y micrófono</li> <li>• (1) Lector de tarjetas multimedia que soporta: SD, SDHC, SDXC.</li> <li>• Bluetooth</li> </ul> | <p>Se entrega con mouse, cargador y estuche de transporte</p>  | S/150.00         | S/150.00          |
|                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                  | Subtotal         | S/150.00          |
|                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                  | IGV              | S/ 27.00          |
|                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                  | Total            | S/177.00          |

(...)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| <p>La presente cotización incluye los impuestos de Ley, que serán cubiertos por el contratado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| <p><b>Contacto</b> : Percy Rios M.<br/> <b>CELULAR</b> : 967345249 - 949261877<br/> <b>EMAIL</b> : <a href="mailto:cotizacionesprm@gmail.com">cotizacionesprm@gmail.com</a>; <a href="mailto:percyerm@gmail.com">percyerm@gmail.com</a></p>                                                                                                                                                                 |  |
| <p><b>CONDICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Plazo de entrega: Entrega al día siguiente de recibir la orden de servicio.</li> <li>2. Lugar de entrega: Donde indique el cliente. (no incluye movilidad)</li> <li>3. Los precios incluyen IGV</li> <li>4. Validez de la cotización: 7 días</li> <li>5. Se entrega con Windows 10 pro, Office 2019 y programas instalados.</li> </ol> |  |
| <p>Atentamente,</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |

Fuente: recurso de apelación

56. Al respecto, corresponde evaluar la **validez** de la cotización presentada por el administrado, siendo que de su revisión se tiene que esta ha sido elaborada por la persona natural Percy E. Ríos Martínez; en ese sentido, habida cuenta que el DNI de la referida persona cuenta con un RUC activo<sup>38</sup> (RUC N° 17476006694), el mismo que de la revisión del portal de SUNAT, tiene como actividad principal registrada el Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria equipo y bienes tangibles” y como actividad secundaria “Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo”, conforme se puede evidenciar a continuación:

**Imagen N° 2: Print del registro consignado en Sunat**

| Resultado de la Búsqueda                                |                                                                                                                                                                                                                          |                                 |               |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------|
| Número de RUC:                                          | 17476006694 - RIOS MARTINEZ PERCY EDWIN                                                                                                                                                                                  |                                 |               |
| Tipo Contribuyente:                                     | PERSONA NATURAL CON NEGOCIO                                                                                                                                                                                              |                                 |               |
| Tipo de Documento:                                      | DNI 40175395                                                                                                                                                                                                             |                                 |               |
| Nombre Comercial:                                       | -                                                                                                                                                                                                                        |                                 |               |
| Fecha de Inscripción:                                   | 05/06/2014                                                                                                                                                                                                               | Fecha de Inicio de Actividades: | 05/06/2014    |
| Estado del Contribuyente:                               | ACTIVO                                                                                                                                                                                                                   |                                 |               |
| Condición del Contribuyente:                            | HABIDO                                                                                                                                                                                                                   |                                 |               |
| Domicilio Fiscal:                                       | -                                                                                                                                                                                                                        |                                 |               |
| Sistema Emisión de Comprobante:                         | COMPUTARIZADO                                                                                                                                                                                                            | Actividad Comercio Exterior:    | SIN ACTIVIDAD |
| Sistema Contabilidad:                                   | MANUAL                                                                                                                                                                                                                   |                                 |               |
| Actividad(es) Económica(s):                             | Principal - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES<br>Secundaria 1 - 4659 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO<br>Secundaria 2 - 1811 - IMPRESION |                                 |               |
| Comprobantes de Pago (aut. de impresión (E-308 u. 816): | GUÍA DE REMISION - REMITENTE                                                                                                                                                                                             |                                 |               |
| Sistema de Emisión Electrónica:                         | FACTURA PORTAL DESDE 14/12/2016<br>RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 06/06/2014<br>DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE. AUTORIZ DESDE 25/05/2018                                                                    |                                 |               |
| Emisor electrónico desde:                               | 06/06/2014                                                                                                                                                                                                               |                                 |               |
| Comprobantes Electrónicos:                              | RECIBO POR HONORARIO (desde 06/06/2014),FACTURA (desde 14/12/2016),BOLETA (desde 25/05/2018)                                                                                                                             |                                 |               |
| Afiliado al PLE desde:                                  | -                                                                                                                                                                                                                        |                                 |               |
| Padrones:                                               | NINGUNO                                                                                                                                                                                                                  |                                 |               |
| Fecha consultada: 01/08/2023 10:37                      |                                                                                                                                                                                                                          |                                 |               |

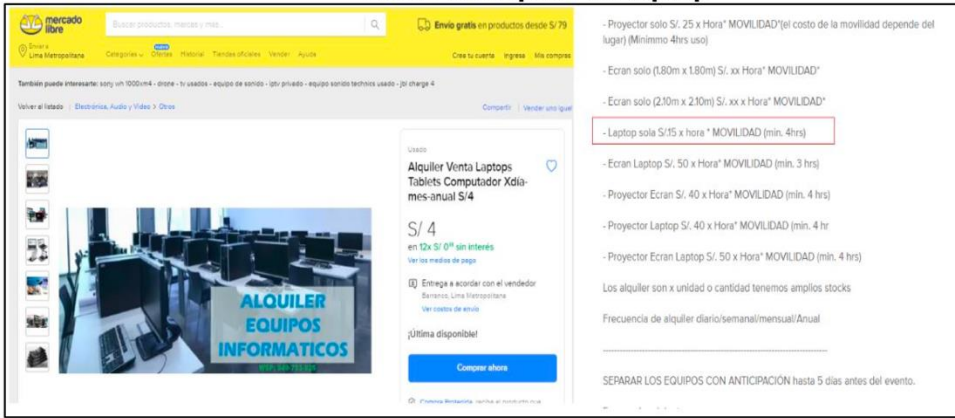
57. En ese sentido, se tiene que la cotización adjunta al recurso de apelación resulta válida, por lo que corresponde evaluar el criterio referido a la **especificidad**; al respecto, se tiene que la referida cotización hace referencia al alquiler de un equipo portátil (laptop) con las siguientes especificaciones:
- Precio mínimo: S/ 177,00.
  - Unidad de medida mínima: mes.
  - Meses mínimos de alquiler: un (1) mes.
58. Sobre el particular, es posible advertir que esta cotización no tiene la especificación en relación a los costos mínimos por hora o por día, por lo que, no es posible obtener el costo por cinco (05) días de alquiler; cálculo que se requiere por la naturaleza de la conducta infractora, tal y como lo ha realizado la primera instancia y conforme se puede evidenciar a continuación:

<sup>38</sup>

Disponible en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, Revisado el 23 de agosto de 2023.

| Detalle de los días de la conducta infractora y el cálculo realizado por la DFAI |          |      |                      |                                 |                                       |                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------|------|----------------------|---------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------|
| Descripción                                                                      | Cantidad | Días | Precio asociado (S/) | Factor de ajuste (Inflación) 3/ | Precio a fecha de incumplimiento (S/) | Precio a fecha de incumplimiento (US\$) 4/ |
| Ejecutivo (a) 1/ (*)                                                             | 1        | 5    | S/. 310.664          | 1.101                           | S/. 1,710.205                         | US\$ 517.644                               |
| Alquiler de Laptop 2/                                                            | 1        | 5    | S/. 120.000          | 0.828                           | S/. 496.800                           | US\$ 150.371                               |
| <b>TOTAL</b>                                                                     |          |      |                      |                                 | <b>S/. 2,207.005</b>                  | <b>S/. 668.015</b>                         |

| Determinación del costo por día de alquiler de laptop<br>(Precios consultados y cotizaciones)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p align="center"><b>Costo de alquiler de laptop</b></p>  <p>Fuente:<br/>Costo alquiler consultado el 24 de abril del año 2023 en el siguiente link:<br/><a href="https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&amp;type=item&amp;tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054">https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&amp;type=item&amp;tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054</a><br/> <b>Nota: Se considera un costo de alquiler de S/ 120.00 (15*8) por día (8 horas). Incluye IGV.</b><br/> Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.</p> |  |

59. Finalmente, el administrado señala que existen costos por determinados periodos de tiempo - S/. 150,00 soles al mes más IGV, S/. 120,00 soles por un plazo de 15 días más IGV y S/. 90,00 soles por una semana-; sobre el particular, corresponde indicar que la referida afirmación no se encuentra sustentada con medio probatorio alguno, en tanto la cotización adjunta abarca un periodo de un mes; en ese sentido, en tanto la cotización adjunta por el administrado no cuenta con el detalle del costo real por el día de alquiler, no es factible realizar el prorratio por día que correspondería por la naturaleza de la infracción administrativa (5 días).
60. Partiendo de lo expuesto, toda vez que el referido medio probatorio no genera convicción a este Tribunal en relación a la variabilidad del costo por el alquiler del equipo portátil, en función del tiempo a emplearse, la cotización adjunta al recurso de apelación queda desestimada para la conducta infractora materia de análisis.
61. En consecuencia, esta Sala es de la opinión que corresponde confirmar la sanción impuesta a 3M con una multa total ascendente a 1,778 (una con 778/1000), por la comisión de la conducta infractora N° 2 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

## B. Conducta infractora N° 5

### B.1 De la sanción pecuniaria impuesta por la DFAI

62. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, realizar el análisis del tope de la misma por la tipificación de la infracción, la primera instancia, mediante Resolución Directoral, determinó imponer las multas que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 4: Composición de la multa impuesta por la DFAI para la conducta infractora N° 5**

| RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA                                                                                                                               |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Componentes                                                                                                                                                  | Valor            |
| Beneficio Ilícito (B)                                                                                                                                        | 6,188 UIT        |
| Probabilidad de detección (p)                                                                                                                                | 1,0              |
| Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)                                                                                      | 100%             |
| <b>Multa calculada en UIT = (B/p) *(F)</b>                                                                                                                   | <b>6,188 UIT</b> |
| <b>Multa calculada total en UIT = (B/p) *(F)</b>                                                                                                             | <b>6,188 UIT</b> |
| Tipificación, numeral 1.2.1 del cuadro correspondiente a la tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la LGIRS; rango hasta 3 UIT | 3,000 UIT        |
| <b>Valor de la multa impuesta</b>                                                                                                                            | <b>3,000 UIT</b> |
| <b>Multa con reducción (-50%) por reconocimiento de responsabilidad administrativa</b>                                                                       | <b>1,500 UIT</b> |

Fuente: Informe de Cálculo de Multa  
Elaboración: TFA

### B.2 Sobre los argumentos del administrado

63. El administrado solicita que se considere para el costo evitado la cotización de un registro de información de manifiestos de residuos sólidos en el portal SIGERSOL del OEFA. Ante dicho requerimiento, el administrado adjunta al recurso de apelación una propuesta elaborada por la empresa Singapur Company S.A.C., la misma que se encontraría acreditada mediante Registro N° 649-2021-ENE en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

#### Análisis del TFA

64. Sobre el particular, en relación a lo alegado por 3M, la cotización adjunta al recurso de apelación tiene el siguiente detalle:

Imagen N° 3: Cotización adjunta al recurso de apelación

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |          |                                                                                                                                                                                                                         |                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <b>PROVEEDOR:</b> SINGAPUR COMPANY SAC<br><b>RUC:</b> 20605661484<br><b>DIRECCION:</b> Av. Sto Toribio 173, Piso 16 - San Isidro - Lima<br><b>FUJO:</b> 01-7390566<br><b>CELULAR:</b> 985-439-056<br><b>CORREO:</b> info@singapuringeneria.com                                                                                                                                                                     |                                                                                      |                                                                                                                                                         |          |                                                                                                                                                                                                                         |                                           |
| <b>DATOS DEL CLIENTE</b><br><b>CÓDIGO:</b> SG225<br><b>RAZON SOCIAL:</b> EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES 3M S.A.<br><b>RUC:</b> 20311243285<br><b>DIRECCION:</b> AV. MIGUEL CARDUCCI N° 790 - BARRIO SAMANA CRUZ CAJAMARCA -<br><b>DPTO:</b> CAJAMARCA<br><b>PROVINCIA:</b> CAJAMARCA<br><b>DISTRITO:</b> CAJAMARCA<br><b>TELEFONOS:</b> 976481001<br><b>CORREOS:</b> emtrasermum.3m.caj.pe@gmail.com |                                                                                      | <b>DATOS DE COTIZACION</b><br><b>NUMERO:</b> 20220002255<br><b>FECHA:</b> 15/06/2023<br><b>REMITTE:</b> Eduardo V. Huamán G.<br><b>FUJO:</b> 01-7390566<br><b>CELULAR:</b> 985439056<br><b>CORREO:</b> comercial1@singapuringeneria       |          |                                                                                                                                                                                                                         |                                           |
| <b>DETALLE DEL SERVICIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |          |                                                                                                                                                                                                                         |                                           |
| ITEM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | SERVICIO                                                                             | DETALLE                                                                                                                                                                                                                                   | CANT.    | P.UNIT.                                                                                                                                                                                                                 | SUB-TOTAL                                 |
| GDE014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | REGISTRO INFORMACION DE MANIFIESTOS DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL PORTAL SIGERSOL / OEFA | Incluye: Recopilación de información de los Registros de Generación de Residuos Sólidos del último trimestre, para su presentación en el portal SIGERSOL. Incluye envío de constancia de presentación vía digital por correo electrónico. | 1        | S/.150,00                                                                                                                                                                                                               | S/.150,00                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | #N/A                                                                                 | #N/A                                                                                                                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                                                                                                         | S/.0,00                                   |
| <b>OTROS DETALLES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |          | <b>SUB-TOTAL</b><br><b>IGV</b><br><b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                          | S/.150,00<br>S/.27,00<br><b>S/.177,00</b> |
| <b>ACEPTACION</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |          | <b>PROVEEDOR</b>                                                                                                                                                                                                        |                                           |
| <b>CLIENTE</b><br>Por favor coloque su nombre y firma en constancia de ACEPTACION de la presente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |          | <b>PROVEEDOR</b><br>Atentamente:<br><br>SINGAPUR COMPANY S.A.C.<br>RUC: 20605661484<br>LLATAS MIG. EDUARDO ARON<br>GERENTE GENERAL |                                           |
| <b>CUENTAS BANCARIAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |          |                                                                                                                                                                                                                         |                                           |
| BCP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 305-264-3369-003                                                                     | BN - DETRACCIONES- (12%)                                                                                                                                                                                                                  | CCI BCP  | 002-305-00264-3369-00314                                                                                                                                                                                                |                                           |
| BEVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0011-0216-0100019048                                                                 | CODIGO 022/ CUENTA: 00-298-004519                                                                                                                                                                                                         | CCI BEVA | 011-216-0100019048-96                                                                                                                                                                                                   |                                           |
| Soporte integral para grifos y estaciones de servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |          |                                                                                                                                                                                                                         |                                           |

Fuente: Recurso de apelación

65. Además, el administrado señala en su recurso de apelación que la referida empresa forma parte del registro nacional de consultoras ambientales, conforme se puede evidenciar a continuación:

Imagen N° 4: Registro N° 649-2021-ENE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13283956280121

FIRMADO POR:

SEGURA FAREAN  
SINGAPUR S.A.S.  
205605661484

LA SERNA FERNANDEZ  
SINGAPUR S.A.S.  
205605661484

CUBA CASTILLO Silvia  
SINGAPUR S.A.S.  
205605661484



**REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS  
AMBIENTALES**

Nro Trámite:  
RNC-00294-2021

Fecha de Inscripción:  
24/11/2021

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Registro Nacional de Consultoras Ambientales es un instrumento administrativo del SEIA.

En ese sentido, los procedimientos de inscripción y modificación en el citado Registro son procedimientos administrativos de aprobación automática, conforme lo establece el numeral 33.4 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

NRO DE RUC: **20605661484**      RAZÓN SOCIAL: **SINGAPUR COMPANY S.A.C.**

Trámite, según se detalla a continuación:

| ITEM | SUBSECTOR     | PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE REGISTRO |
|------|---------------|---------------|--------------------|
| 1    | HIDROCARBUROS | INSCRIPCIÓN   | 649-2021-ENE       |

**EQUIPO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO**

| SUBSECTOR     | NOMBRE                            | CARRERA PROFESIONAL                       |
|---------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|
| HIDROCARBUROS | SAMUEL JORGE CLAROS CASTELLARES   | Antropología                              |
|               | CLARIA HILDA FIERRO HUATUCO       | Biología                                  |
|               | DARIO ALEXANDER MENDIZABAL CARLOS | Ingeniería Ambiental                      |
|               | LOREN JESUS PAREDES GARAY         | Ingeniería Geológica                      |
|               | WILLIAM PEDRO RAYMONDI QUISPE     | Ingeniería Petroquímica                   |
|               | GIOVANNA ESTELA RIVERA ZAVALETA   | Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales |

Al ser la inscripción y modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales procedimientos administrativos de aprobación automática, están sujetos a la presunción de veracidad sin perjuicio de la fiscalización posterior conforme lo establece el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El Senace verifica de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, el Senace considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, y el registro en la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento". Fecha: 25/11/2021 10:09:55

Página: 1 de 1

Fuente: Recurso de apelación

66. Ahora bien, en relación a las cotizaciones adjuntas –en la misma línea que el análisis efectuado *ut supra*– a continuación, corresponde proceder con la evaluación de la validez de la documentación aportada en calidad de medios probatorios. Siendo que, de la revisión del portal de la SUNAT para la consulta de RUC<sup>39</sup>, se advierte que la

<sup>39</sup> Disponible en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, Revisado el 23 de agosto de 2023.

empresa en referencia cuenta con RUC activo y tiene como actividad principal la siguiente: “Actividades de Arquitectura e Ingeniería y Actividades Conexas de Consultoría Técnica”, conforme se puede evidenciar a continuación:

Imagen N° 5: *Print* del registro consignado en Sunat

Consulta RUC

Volver

Relación de contribuyentes

RUC: 20605661484

SINGAPUR COMPANY S.A.C.

Ubicación: LIMA

Estado: **ACTIVO**

Fecha consulta: 28/07/2023 13:54

Resultado de la Búsqueda

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                 |               |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------|
| Número de RUC:                  | 20605661484 - SINGAPUR COMPANY S.A.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                 |               |
| Tipo Contribuyente:             | SOCIEDAD ANONIMA CERRADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                 |               |
| Nombre Comercial:               | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                 |               |
| Fecha de Inscripción:           | 18/12/2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha de Inicio de Actividades: | 01/12/2019    |
| Estado del Contribuyente:       | ACTIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                 |               |
| Condición del Contribuyente:    | HABIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                 |               |
| Domicilio Fiscal:               | AV. SANTO TORIBIO NRO. 173 INT. 18 URB. EL ROSARIO LIMA - LIMA - SAN ISIDRO                                                                                                                                                                                                                                                              |                                 |               |
| Sistema Emisión de Comprobante: | MANUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Actividad Comercio Exterior:    | SIN ACTIVIDAD |
| Sistema Contabilidad:           | MANUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                 |               |
| Actividad(es) Económica(s):     | <div>Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA</div> <div>Secundaria 1 - 4859 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO</div> <div>Secundaria 2 - 4730 - VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</div> |                                 |               |

Fuente: Portal web SUNAT

67. Seguidamente, corresponde evaluar la especificidad técnica, en ese sentido, de la revisión de la descripción de la cotización remitida por el administrado, se advierte que el servicio consignado es el siguiente: “Registro Información de manifiestos de residuos sólidos en el Portal SIGERSOL/OEFA”; y además, el detalle del mismo incluye la recopilación de información de los registros de generación de residuos sólidos del último trimestre, para su presentación en el portal SIGERSOL. Finalmente, incluye el envío de constancia de presentación vía digital por correo electrónico, lo señalado puede ser evidenciado a continuación:

Imagen N° 6: Cotización adjunta al recurso de apelación

|                                        |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROVEEDOR: SINGAPUR COMPANY SAC</b> |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>RUC:</b>                            | 20605661484                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>DIRECCION:</b>                      | Av. Sto Toribio 173, Piso 16 - San Isidro - Lima                                     |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>FIJO:</b>                           | 01-7390566                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>CELULAR:</b>                        | 985-439-056                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>CORREO:</b>                         | info@singapuringenieria.com                                                          |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>DATOS DEL CLIENTE</b>               |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>CÓDIGO:</b>                         | SG225                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>RAZON SOCIAL:</b>                   | EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES 3M S.A.                                 |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>RUC:</b>                            | 20311243285                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>DIRECCION:</b>                      | AV. MIGUEL CARDUCCI N° 790 - BARRIO SAMANA CRUZ CAJAMARCA -                          |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>DPTO:</b>                           | CAJAMARCA                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>PROVINCIA:</b>                      | CAJAMARCA                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>DISTRITO:</b>                       | CAJAMARCA                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>TELEFONOS:</b>                      | 976481001                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>CORREOS:</b>                        | emtrasermum.3m.caj.pe@gmail.com                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>DETALLE DEL SERVICIO</b>            |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>ITEM</b>                            | <b>SERVICIO</b>                                                                      | <b>DETALLE</b>                                                                                                                                                                                                                            |
| GDE014                                 | REGISTRO INFORMACIÓN DE MANIFIESTOS DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL PORTAL SIGERSOL / OEFA | Incluye: Recopilación de información de los Registros de Generacion de Residuos Solidos del ultimo trimestre, para su presentacion en el portal SIGERSOL. Incluye envio de constancia de presentación via digital por correo electrónico. |

68. Asimismo, con respecto a la evaluación de la cotización presentada por el administrado cabe precisar que, si bien el servicio incluiría la recopilación de la información de los registros de generación de residuos sólidos del último trimestre para ser registrado en el portal SIGERSOL, el presente documento no detalla el tiempo en el cual se ejecutaría el registro de manifiestos de residuos sólidos en el portal SIGERSOL, puesto que dicha información debe de ser subida al portal SIGERSOL dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del trimestre siguiente al haberse cumplido el trimestre correspondiente, de lo contrario se caería en un incumplimiento a la normativa ambiental; por tanto, la cotización presentada por el administrado no podría ser validada por los argumentos antes expuestos.
69. Por lo tanto, ante la falta de especificidad técnica, respecto al tiempo de ejecución, corresponde desestimar la cotización presentada por el administrado en su recurso de apelación.
70. Ahora bien, el administrado señala que en caso no corresponda la cotización antes desestimada, se considere la cotización que costea el alquiler de la laptop; al respecto, conforme se ha sostenido en los considerandos *supra* el referido medio probatorio no genera convicción a este Tribunal en relación con la variabilidad del costo por el alquiler del equipo portátil, en función del tiempo a emplearse. Por lo que, dicha cotización también queda desestimada para la conducta infractora N° 5, en

tanto no es posible determinar el costo de alquiler para los 15 días que forman parte del costo evitado<sup>40</sup>.

71. En consecuencia, esta Sala es de la opinión que corresponde confirmar la sanción impuesta a 3M con una multa total ascendente a 1,500 (una con 500/1000) UIT, por la comisión de la conducta infractora N° 5 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

### C. Multa final

72. En atención a lo expuesto en los fundamentos señalados *ut supra*, corresponde confirmar la sanción a 3M, con una multa total ascendente a **3,278 (tres con 278/1000) UIT** por la comisión de las conductas infractoras Nros. 2 y 5, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5: Alcance del pronunciamiento respecto a la multa impuesta a 3M**

| N° Conducta Infractora | Multa impuesta por DFAI (UIT) | Pronunciamiento del TFA | Multa finalmente impuesta (UIT) |
|------------------------|-------------------------------|-------------------------|---------------------------------|
| 2                      | 1,778 UIT                     | Confirmar               | 1,778 UIT                       |
| 5                      | 1,500 UIT                     | Confirmar               | 1,500 UIT                       |
| <b>Total</b>           |                               |                         | <b>3,278 UIT</b>                |

Elaboración: TFA

### D. Análisis de no confiscatoriedad

73. En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, la multa total a ser impuesta, la cual asciende a **3,278 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> El detalle se presenta a continuación:

| Detalle de los días de la conducta infractora y el cálculo realizado por la DFAI |          |      |                      |                                 |                                       |                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------|------|----------------------|---------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------|
| Descripción                                                                      | Cantidad | Días | Precio asociado (S/) | Factor de ajuste (Inflación) 3/ | Precio a fecha de incumplimiento (S/) | Precio a fecha de incumplimiento (US\$) 4/ |
| Ejecutivo (a) 1/ (*)                                                             | 1        | 15   | S/. 310.664          | 1.101                           | S/. 5,130.616                         | US\$ 1,552.932                             |
| Alquiler de Laptop 2/                                                            | 1        | 15   | S/. 120.000          | 0.828                           | S/. 1,490.400                         | US\$ 451.113                               |
| <b>TOTAL</b>                                                                     |          |      |                      |                                 | <b>S/. 6,621.016</b>                  | <b>S/. 2,004.045</b>                       |

<sup>41</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 12. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

74. Al respecto, cabe precisar que, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó a 3M sus ingresos brutos correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, sobre el particular administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad a la multa a imponerse.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y, la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 1058-2023-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2023, en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Empresa de Transportes de Servicios Múltiples 3M S.A. por la comisión de las conductas infractoras Nros. 2 y 5 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución e impuso una multa total ascendente a 3,278 (tres con 278/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.

**SEGUNDO.- DISPONER** que el monto de la multa, ascendente a 3,278 (tres con 278/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a Empresa de Transportes de Servicios Múltiples 3M S.A. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

[RRAMIREZA]

[CNEYRA]

[PGALLEGOS]

[RMARTINEZ]

[UPATRONI]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08239998"



08239998